



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 944

Callao, 01 AGO. 2011

VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y El Gobierno Regional del Callao – Convenio N°. 001, de fecha 04 de Julio del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49°, numeral 49.1 de la Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

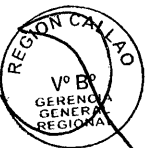
Que, el Artículo 21°, inciso k) de la Ley N°. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Sector Público con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuva la realización de los fine y objetivos regionales en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao y velar por el bienestar de sus habitantes;

Que, con fecha 04 de Julio del 2011, se celebró el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y El Gobierno Regional del Callao – Convenio N°. 001, que tiene como objeto la realización de la tasación comercial de los bienes muebles y la tasación comercial y/o reglamentaria de los bienes inmuebles, que sean requeridas por el Gobierno Regional del Callao durante la vigencia del presente convenio. Asimismo, queda expresamente establecido que las tasaciones materia del presente convenio se ejecutarán sobre la base de la documentación técnica proporcionada por el Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante Decreto Regional N°. 004 de fecha 10 de Abril del 2007, se aprobó la Directiva N°. 002-2007-GRC-GGR, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" la misma que establece que los Convenios deben de ser aprobados mediante Resolución de Gerencia General Regional.

Que, de conformidad con el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N°. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, las




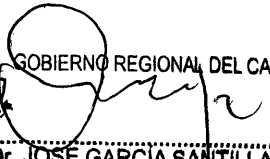
facultades delegadas mediante el numeral 8 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y El Gobierno Regional del Callao – Convenio N°. 001 de fecha 04 de Julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Dr. JOSÉ GARCÍA SANTILLÁN
GERENTE GENERAL REGIONAL





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

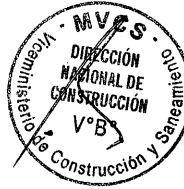
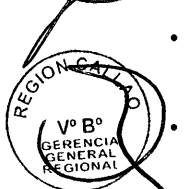
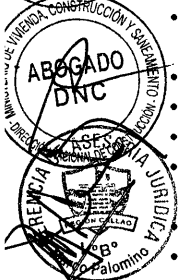
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 001

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con RUC N° 20504743307, representado para los efectos por el señor **JOSÉ LUIS IBÁÑEZ GASTELUMENDI**, Director Nacional de Construcción, con DNI N° 16686915, designado mediante Resolución Ministerial N° 111-2008-VIVIENDA y con facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 001-2011-VIVIENDA, con domicilio institucional en Jr. Cuzco N° 177, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en adelante **VIVIENDA**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por el señor **JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN**, Gerente General Regional, con DNI N° 25644757, designado según Resolución Ejecutiva Regional N° 002, de fecha 01 de enero de 2011, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006, en adelante denominado **EL GRC**; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley No. 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
- Ley No. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley No. 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Ley No. 27792, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley No. 27117, Ley General de Expropiaciones.
- Ley No. 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obra Publicas Viales.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Resolución de Contraloría No. 320-2006-CG, Normas de Control Interno.
- Decreto Supremo No. 025-2006-VIVIENDA, mediante el cual se fusiona el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial No. 010-2007-VIVIENDA, que dispone que la Dirección Nacional de Construcción será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que soliciten las entidades y empresas públicas.
- Resolución Ministerial No. 631-2007-VIVIENDA, que precisa que la Dirección Nacional de Construcción será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de los bienes muebles que requieran las entidades y empresas del Sector Público.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio de
Construcción y
SaneamientoDirección Nacional de
Construcción

- Literal k) y r) numeral 3.3 del Decreto legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, mediante el que no resulta de aplicación esta Ley a las contrataciones que deban realizarse bajo el marco de un convenio de cooperación suscrito entre Entidades.
- Resolución Ministerial N° 001-2011-VIVIENDA, que otorga facultades al Director Nacional de Construcción.
- Resolución Ministerial No. 126-2007-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

VIVIENDA de conformidad con la Ley N° 27779, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por misión formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo, acorde al Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA está a cargo de las funciones contenidas en la Ley N° 23337, sobre tasaciones de inmuebles que requieran las entidades y empresas públicas; asimismo, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, y la Resolución Ministerial No.631-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Construcción es el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de muebles e inmuebles que le soliciten las entidades y empresa públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados.

Según Resolución Ministerial N° 020-2008-VIVIENDA del 29 de enero del 2008, se delegó en la **Dirección Nacional de Construcción** la facultad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional con las entidades y empresas públicas que requieran la realización de tasaciones de inmuebles.

EL GRC, es un organismo de derecho público, creado por Ley N° 27779, el cual integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura, de transportes y comunicación.

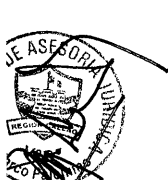
CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

Es objeto del presente convenio la realización de la tasación comercial de los bienes muebles y la tasación comercial y/o reglamentaria de los bienes inmuebles, que sean requeridas por **EL GRC** durante la vigencia del presente convenio.

Asimismo, queda expresamente establecido que las tasaciones materia del presente convenio se ejecutarán sobre la base de la documentación técnica proporcionada por **EL GRC**.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL GRC

Para la ejecución de las tasaciones materia del presente Convenio, **EL GRC** proporcionará a **VIVIENDA**, la documentación que éste le solicite para la ejecución de cada tasación en específico, según figure como "Documentación Requerida" en el formato de "Condiciones Especificas al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional **VIVIENDA — EL GRC**", que se suscriba para cada caso.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio de
Construcción y
SaneamientoDirección Regional
de Construcción y Saneamiento

EL GRC se compromete a brindar las facilidades necesarias para la realización de la inspección ocular en los bienes muebles e inmuebles a tasar. De presentarse situaciones ajenas a **VIVIENDA** que imposibiliten la realización de la inspección ocular en las fechas establecidas, **VIVIENDA** procederá a comunicar de inmediato a **EL GRC**, pudiendo ameritar una ampliación del plazo o la suspensión del servicio específico.

Asimismo, **EL GRC** cuando corresponda, reconocerá los gastos incurridos por **VIVIENDA** como consecuencia de la inspección no efectuada.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE VIVIENDA

VIVIENDA se obliga a través de la **Dirección Nacional de Construcción** a realizar la tasación comercial de los bienes muebles y la tasación comercial y/o reglamentaria de los bienes inmuebles que requiera **EL GRC** durante la vigencia del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: DEL COSTO DE LA TASACION

VIVIENDA declara que el costo de las tasaciones que se requieran en el marco del presente convenio se fijara en el formato de "Condiciones Especificas al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional **VIVIENDA — EL GRC**", que se suscriba para cada caso, el que no implica utilidad o renta alguna e incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO

Las partes, acuerdan que el pago se efectuará a la entrega de cada tasación que se solicite; los abonos deben efectuarse en las siguientes cuentas, según corresponda:

A través del Banco de la Nación, con el CODIGO 02737, indicando además su número de RUC; si va a depositar un cheque, éste deberá estar girado a nombre de MVCS-Banco de la Nación. También puede realizar el pago a través del SIAF-SP, nuestro número de CCI es el 01800000000029620107.

El depósito de la Detracción del 12% deberá realizarlo en nuestra Cuenta Corriente N°00068134277 del Banco de la Nación: si va a depositar un cheque, éste debe estar emitido a nombre de Banco de la Nación – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Para la emisión de la factura y cualquier consulta agradeceré comunicarse con la Unidad de Tesorería al teléfono: 211-7930 anexos: 1681, 1682 del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, ubicado en la Av. Paseo de la República N° 3361, 2do. Piso, Edificio Petroperu, Corpac - San Isidro.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS ACLARACIONES Y/U OBSERVACIONES

EL GRC por única vez podrá solicitar aclaraciones y/o formular observaciones a los informes técnicos evaluatorios dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, las que deberán ser atendidas dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido presentadas; transcurrido el plazo sin que se hubiesen presentado aclaraciones y/o observaciones, **VIVIENDA** entenderá que **EL GRC** está conforme con la tasación.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio de
Construcción y
Saneamiento

El presente documento es una copia
de un documento original.



Vencidos los plazos mencionados en el párrafo anterior, **VIVIENDA** únicamente absolverá las consultas que le efectúe **EL GRC** respecto al informe valuatorio hasta por un plazo máximo de seis (06) meses de culminado el presente convenio, debiendo tenerse en cuenta que de ninguna manera se podrá solicitar por esta vía la revisión, modificación y/o cualquier otra figura que busque alterar u observar el contenido del informe técnico valuatorio.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO

El plazo de duración del presente Convenio será de dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual podrá ser renovado por acuerdo entre las partes.

El plazo de ejecución de las tasaciones solicitadas en el marco del presente Convenio, será acordado por las partes en el formato de "Condiciones Especificas al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional **VIVIENDA — EL GRC**, que se suscriba para cada caso, y se contará a partir de la entrega de la documentación a que se hace referencia en la cláusula tercera, recepción de la orden de servicio por parte de **VIVIENDA**, o a la culminación de la inspección ocular, cuando ocurra el último evento.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS COORDINACIONES

Las partes designarán un representante — coordinador que haga las veces de interlocutor, permitiendo el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y de los específicos que se suscriban. Las designaciones serán puestas en conocimiento de las partes mediante documento escrito remitido por sus representantes legales, dentro de los dos (02) días calendarios siguientes a la suscripción del presente Convenio.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION

Las partes podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo bastando para tal efecto una comunicación simple por escrito, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.
- Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que imposibiliten el cumplimiento del objeto del Convenio.

Asimismo cada parte o de mutuo acuerdo, sin que medie causa para ello, podrán poner fin al presente Convenio, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Las actividades cuya ejecución se hubieran iniciado no se verán afectados por la resolución del presente Convenio, las que se seguirán ejecutando hasta su culminación.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS



001



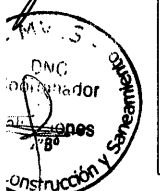
PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 Viceministerio de Construcción y Saneamiento



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
 Gerente General Regional

VIVIENDA
JOSE LUIS IBAÑEZ GASTELUMENDI
 Director Nacional de Construcción



CONDICIONES ESPECIFICAS N° 001			
AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL VIVIENDA – EL GRC			
REQUERIMIENTO			
DOC. REFERENCIA	1. Oficio N° 2. Oficio N°	FECHA	
OBJETO	Valuación comercial de.		
CONDICIONES ESPECIFICAS			
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	Expediente conformados por: 1.		
COSTO DE LA VALUACIÓN	EN LETRAS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. EN NUMEROS) , monto que incluye el IGV.		
FORMA DE PAGO	El pago de las valuaciones será de la forma establecida en el Convenio Marco y los abonos deben efectuarse en las siguientes cuentas, según corresponda: a) A través del Banco de la Nación, con el CODIGO 02737, indicando además su número de		



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Unidad de Tesorería
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



	<p>RUC; si va a depositar un cheque, éste deberá estar girado a nombre de MVCS-Banco de la Nación. También puede realizar el pago a través del SIAF-SP, nuestro número de CCI es el 01800000000029620107.</p> <p>b) El depósito de la Detracción del 12% deberá realizarlo en nuestra Cuenta Corriente N°00068134277 del Banco de la Nación: si va a depositar un cheque, éste debe estar emitido a nombre de Banco de la Nación – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p> <p>Para la emisión de la factura y cualquier consulta agradeceré comunicarse con la Unidad de Tesorería al teléfono: 211-7930 anexos: 1681, 1682 del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, ubicado en la Av. Paseo de la República N° 3361, 2do. Piso, Edificio Petroperu, Corpac - San Isidro.</p>
<p>PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA VALUACIÓN</p>	
<p>Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y alcance de este documento, en señal de conformidad suscriben el presente en dos (02) ejemplares.</p>	
<p>ING. JOSE LUIS IBAÑEZ GASTELUMENDI</p> <p>Director Nacional de Construcción</p> <p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p>	<p>JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN</p> <p>Gerente General Regional</p> <p>Gobierno Regional del Callao</p>





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

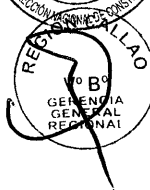
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN



Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

En caso que la controversia no pueda ser solucionada mediante trato directo, será sometida a arbitraje de derecho, el cual se realizara en la ciudad de Lima, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el Arbitraje.



CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, salvo que estos sean variados por las partes, en cuyo caso la variación surtira efecto a partir de la notificación respectiva.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES

Queda expresamente establecido que:



- a) Los requerimientos de las tasaciones se efectuarán mediante documento expreso.
- b) La determinación de costos, documentación requerida y plazo de ejecución de las tasaciones solicitadas, se efectúan mediante la suscripción del documento denominado "Condiciones Especificas" que forma parte integrante del presente Convenio en calidad de Anexo No. 1.
- c) Los formatos "Condiciones Especificas" serán suscritos por:
 - La DNC: El Director (a) Nacional de Construcción.
 - El GRC: El Gerente General Regional.
- d) Cualquier aclaración o modificación del presente Convenio se formalizará mediante Addenda.
- e) En todo lo no previsto en el Convenio Marco, son aplicables las disposiciones del Código Civil y otras, en tanto resulten compatibles con la naturaleza del presente instrumento.



Estando conforme las partes con todas y cada una de las clausulas establecidas en el presente convenio, lo suscriben en dos (02) originales, en la Ciudad de Callao

04 JUL. 2011

